

## NEWS

OCTUBRE 2016

### DEPARTAMENTO FISCAL

Estimado cliente:

El pasado día 30 de Septiembre de 2016 se publicó el Real Decreto-ley 2/2016, de 30 de septiembre, por el que se introdujeron medidas tributarias dirigidas a la reducción del déficit público, a través del cual se añadió una disposición adicional decimocuarta en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades con modificaciones en el régimen legal de los pagos fraccionados con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2016.

#### **1. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

##### **A. NOVEDADES INTRODUCIDAS EN RÉGIMEN LEGAL DE PAGOS FRACCIONADOS REGULADOS EN EL ARTÍCULO 40.3 LEY 27/2014 DE IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.**

Los contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 10 millones de euros en los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el periodo impositivo, deberán tener en cuenta las siguientes modificaciones en relación con el régimen legal de pagos fraccionados calculados a través del método de base imponible:

- El importe del pago fraccionado será de al menos el 23 por ciento del resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural. Para aquellos contribuyentes en los que el periodo impositivo no coincida con el año natural, el pago fraccionado se calculará a partir del resultado positivo de la cuentas de pérdidas y ganancias del ejercicio transcurrido desde el inicio del periodo impositivo hasta el día anterior al inicio de cada periodo de ingreso de pago.
- Para las entidades de crédito, así como las entidades que se dediquen a la exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos en los términos establecidos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburo, que tributen al tipo incrementado del 30%, el importe del pago fraccionado será del 25 por ciento.

---

El presente Boletín contiene información meramente informativa y de carácter general, sin que constituya ni pueda entenderse que constituye asesoramiento jurídico alguno. Quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y/o parcial, de esta obra, sin autorización escrita de PROLAW ABOGADOS Y ASESORES TRIBUTARIOS, SLP.

- Quedan excluidos del resultado positivo referido, aquellos importes referentes a rentas derivadas de operaciones de quita o espera, así como los importes positivos consecuencia de operaciones de aumento de capital o fondos propios por compensación de créditos no integrados en la base imponible.
- Las entidades incluidas en el Régimen de Entidades parcialmente Exentas de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, así como las entidades bonificadas por prestación de servicios públicos locales, no incluirán en el resultado positivo las rentas exentas o bonificadas respectivamente.
- Las presentes modificaciones no afectarán a las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI).
- La cuantía del pago fraccionado será el resultado de aplicar a la base el porcentaje que resulte de multiplicar por diecinueve veinteavos el tipo de gravamen redondeado por exceso.
- Estas modificaciones no serán de aplicación para los pagos fraccionados anteriores al 30 de septiembre de 2016.

---

El presente Boletín contiene información meramente informativa y de carácter general, sin que constituya ni pueda entenderse que constituye asesoramiento jurídico alguno. Quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y/o parcial, de esta obra, sin autorización escrita de PROLAW ABOGADOS Y ASESORES TRIBUTARIOS, SLP.